

	ESE HOSPITAL SAGRADA FAMILIA TORO – VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900-361-9			
	ACTA DE CONCILIACIÓN			
CÓDIGO: GJ-DJ-FO-01	VERSIÓN: 01	FECHA: 4-06-2024	TRD:	PÁGINA 1 DE 3

Acta 006

28 DE MAYO DE 2024

En el municipio de Toro Valle, en la sala de juntas de las instalaciones administrativas siendo las 2:30 pm, se reunió el COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO atendiendo la convocatoria efectuada por la Gerente.

ASISTENTES:

Dra. AIDA LUZ DIAZ CORRALES – Gerente

Dra. YESSICA PAOLA MARTINEZ URIETA - Subgerente Científico

MANUEL OSVALDO CIFUENTES TAMAYO - Técnico Administrativo Presupuesto

INVITADO:

Dra. YULIETH VIVIANA CRUZ RIOS – Asesora Jurídica Externa y apoderada

1. OBJETIVO:

Determinar la procedencia o no de la conciliación Prejudicial frente al caso del Señor JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO, quien realizó actividades de vigilante en la ESE vinculado por cooperativas, y contratos por prestación de servicios y que suscito que el señor GALEANO LONDOÑO a través de apoderado presentara solicitud de conciliación extrajudicial en calidad de convocantes, radicada en la PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de Pereira, en contra de la ESE HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO, y esta programada para el 14 de junio de 2024 a las 11 am.

La abogada externa de la ESE y apoderada del proceso toma la palabra explicando que la ESE recibió copia de la solicitud de conciliación presentada ante la procuraduría por parte del apoderado Señor GALEANO LONDOÑO para llevar a cabo audiencia prejudicial, por lo tanto el objetivo de la reunión el día de hoy es analizar el caso y aprobar o desaprobado por parte del comité una fórmula conciliadora teniendo en cuenta los hechos narrados y las pretensiones del accionante en la audiencia de conciliación que se pretende llevar a cabo

Que teniendo en cuenta que el comité de conciliación de la ESE actúa como instancia administrativa que estudia, analiza y formula las políticas sobre prevención de daño antijurídico y defensa de los intereses de la institución, e igualmente decide en cada caso concreto sobre la procedencia de la conciliación, o cualquier medio alternativo de solución de conflictos es pertinente la presente reunión, de modo que se determine la procedencia o improcedencia de la conciliación en la audiencia.

Calle 11 N° 6-34 Toro – Valle del Cauca
Teléfono: 2210675 - Teléfono móvil: 3173830078
Correo: ventanilla@hospitalsagradafamilia.gov.co
Página web: www.hospitalsagradafamilia.gov.co

	ESE HOSPITAL SAGRADA FAMILIA TORO – VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900-361-9			
	ACTA DE CONCILIACIÓN			
CÓDIGO: GJ-DJ-FO-01	VERSIÓN: 01	FECHA: 4-06-2024	TRD:	PÁGINA 2 DE 3

Agrega, que la solicitud de conciliación es un requisito de procedibilidad, que en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, la parte convocante posteriormente procede a demandar.

De acuerdo al ítem pretensión de solicitud de conciliación, se manifiesta por parte de los convocantes.

"Por virtud del acuerdo conciliatorio, sí a él se llegare, se reconozcan y paguen los siguientes valores: 1. PRIMERO. Por virtud del acuerdo conciliatorio, sí a él se llegare, se declare la nulidad del Oficio fechado el 9 de Febrero de 2024 (Pero notificado el 12 de Febrero de 2024) con asunto: "Respuesta reclamación Administrativa", suscrito por la Gerente de la E.S.E. Hospital Sagrada Familia de Toro Valle del Cauca, en donde se niegan las solicitudes laborales, prestacionales y extralegales a que tiene derecho el convocante por haber sido un FUNCIONARIO DE HECHO de la convocada. 2. SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se determine el Restablecimiento del Derecho reconociendo los valores que a la fecha se encuentran adeudados y que no han sido afectados por el fenómeno de la prescripción tasada en valor igual a \$ 38.312.800 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Doce Mil Ochocientos Pesos) a la fecha de la radicación de la presente. 3. TERCERO. Igualmente se condene a la entidad CONVOCADA a realizar los aportes al sistema general de seguridad social integral, es decir los aportes que debió pagar durante el vínculo laboral al sistema de riesgos, de salud y de pensión, que son responsabilidad del empleador, como lo establece la Ley 100 de 1993, por lo anterior debe RECONOCER la convocada efectuar dichos pagos al FONDO DE PENSIONES, DE SALUD, Y DE RIESGOS LABORALES al cual pertenece el convocante y a favor del mismo. (En el caso de haberse cancelado por parte del trabajador, se debe conceder en dinero a la convocante como forma de restitución en el porcentaje establecido en la Ley)"

Que La estimación razonada de la cuantía se establece por parte del Convocante, en TREINTA OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 38.312.800), HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Del análisis efectuado se tiene, que se trató de que el señor JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO, es un funcionario de hecho por su vinculación en el cargo de vigilante desde el 5 de julio de 1998 y hasta 31 diciembre de 2023, donde supuestamente se dio su despido, vinculado por prestación de servicios continuos.

Se cuenta con que la vinculación como vigilante del señor JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO, no fue empleado directa del HOSPITAL, pues presto sus servicios a la entidad a través de vinculaciones distintas, en diferentes periodos, unos a través de ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS y otros a través de COOPERATIVAS.

Decisión del comité: el comité una vez analiza y explicada las prestaciones de servicio y los precios en los que su vinculación era por medio de cooperativas, la ESE HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO, no tiene la responsabilidad del pago y reconocimientos laborales que se quieren endilgar, pues su vinculación jamás fue como funcionario público a través de contratos

	ESE HOSPITAL SAGRADA FAMILIA TORO – VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900-361-9			
	ACTA DE CONCILIACIÓN			
CÓDIGO: GJ-DJ-FO-01	VERSIÓN: 01	FECHA: 4-06-2024	TRD:	PÁGINA 3 DE 3

que la legislación colombiana reconoce, por lo tanto NO ES VIABLE LLEVAR A CABO CONCILIACION PREJUDICIAL, incídanse entonces que NO se autoriza a la abogada a conciliar.

2. PROPOSICIONES Y VARIOS:

No hay proposiciones y varios dentro de la sesión.

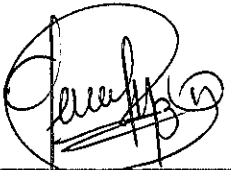
No siendo más, se da por terminada la reunión a las 3 pm del día 28 de mayo de 2024 y se firma por los miembros del comité.



AIDA LUZ DIAZ CORRALES
Gerente



MANUEL OSVALDO CIFUENTES TAMAYO
Técnico Administrativo Presupuesto



YESSICA PAOLA MARTINEZ URIETA
Subgerente Científico



YULIETH VIVIANA CRUZ RIOS
Apoderada

